



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del
Chubut"

ORDENANZA N° 254/2024

TEMA: TARIFAS Y FACTURACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO: Los convenios de concesión de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica, agua potable y servicios cloacales celebrados entre la Municipalidad de Esquel y la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda., de fechas 15/06/1982 y 16/11/1983, respectivamente (EXPTE. 199/24) y,

CONSIDERANDO:

Que en numerosas oportunidades y desde distintos sectores de la comunidad se ha planteado la necesidad de revisar y modificar dichos convenios, aun cuando no hayan vencido formalmente, ya que resultan extemporáneos e inadecuados a la realidad actual y al marco legal vigente. Entendiendo que pueden mejorarse de manera que: respeten la participación democrática de los usuarios en la confección y modificación de tarifas mediante el ejercicio de las audiencias públicas; se condigan sustancialmente con las leyes de defensa del consumidor, las garantías constitucionales sobre la provisión y acceso a los servicios públicos; establezcan nítidamente los derechos y obligaciones de las empresas concesionarias; dé claras instrucciones del rol del poder concedente y del rol del veedor, respecto de qué y cómo debe controlar y garantice con igualdad el derecho al acceso a los servicios públicos en el marco del concepto de servicios esenciales.

Que no obstante esa necesaria modificación que deberá ser debatida y asumida por el conjunto de la comunidad en breve, los convenios citados en el VISTO disponen, en sus Art. 9 y 10 que la Cooperativa concesionaria debe establecer sus tarifas en función de los costos de cada uno de los servicios y que el Municipio debe controlar la aplicación de esta regla y promover medidas de acción positivas para el pleno goce y ejercicio del derecho a energía eléctrica, agua y cloacas.

Que de la lectura de ambos convenios de concesión, no surge qué órgano municipal es el encargado del control aludido precedentemente, no siendo ello materia que tales instrumentos deban regular.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del
Chubut"

ORDENANZA N° 254/2024

TEMA: TARIFAS Y FACTURACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO: Los convenios de concesión de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica, agua potable y servicios cloacales celebrados entre la Municipalidad de Esquel y la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda., de fechas 15/06/1982 y 16/11/1983, respectivamente (EXPTE. 199/24) y,

CONSIDERANDO:

Que en numerosas oportunidades y desde distintos sectores de la comunidad se ha planteado la necesidad de revisar y modificar dichos convenios, aun cuando no hayan vencido formalmente, ya que resultan extemporáneos e inadecuados a la realidad actual y al marco legal vigente. Entendiendo que pueden mejorarse de manera que: respeten la participación democrática de los usuarios en la confección y modificación de tarifas mediante el ejercicio de las audiencias públicas; se condigan sustancialmente con las leyes de defensa del consumidor, las garantías constitucionales sobre la provisión y acceso a los servicios públicos; establezcan nítidamente los derechos y obligaciones de las empresas concesionarias; dé claras instrucciones del rol del poder concedente y del rol del veedor, respecto de qué y cómo debe controlar y garantice con igualdad el derecho al acceso a los servicios públicos en el marco del concepto de servicios esenciales.

Que no obstante esa necesaria modificación que deberá ser debatida y asumida por el conjunto de la comunidad en breve, los convenios citados en el VISTO disponen, en sus Art. 9 y 10 que la Cooperativa concesionaria debe establecer sus tarifas en función de los costos de cada uno de los servicios y que el Municipio debe controlar la aplicación de esta regla y promover medidas de acción positivas para el pleno goce y ejercicio del derecho a energía eléctrica, agua y cloacas.

Que de la lectura de ambos convenios de concesión, no surge qué órgano municipal es el encargado del control aludido precedentemente, no siendo ello materia que tales instrumentos deban regular.



H. Concejo Deliberante
De Esquel
Chubut"

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del

Que tampoco existe norma que establezca el área competente ni el procedimiento para realizar el control que disponen aquellos convenios.

Que el acceso a los servicios públicos básicos constituye un derecho fundamental que el Estado tiene el deber de garantizar, en cumplimiento de los tratados de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad vigente. Los DESC quedaron reflejados como derechos legales exigibles en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) - que junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos forman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos - y en otros tratados universales y mecanismos regionales. Hasta la fecha, más de 160 Estados han ratificado el PIDESC. Asimismo, numerosos países han articulado su compromiso con los DESC por medio de sus constituciones nacionales y legislación nacional.

Que, ante las dificultades de muchos vecinos de hacer frente al pago de las abultadas facturas de la Cooperativa concesionaria, a raíz de los crecientes aumentos de sus tarifas, a solicitud de la agrupación Vecinos en Emergencia este Concejo Deliberante convocó a una Audiencia Pública que se celebró el día 9 de setiembre de 2023, en la que se escucharon las demandas y propuestas de 37 oradores: vecinos independientes, vecinos auto convocados, organizaciones sociales, organizaciones partidarias, organizaciones de Derechos Humanos, Colegios y representante del poder ejecutivo municipal, las que luego fueron transcritas en un documento, elaborado por la Comisión conformada a tal fin.

Que el mecanismo de la audiencia pública resulta ser un procedimiento útil para transparentar la composición de las tarifas y para que sus destinatarios puedan ser oídos, tanto por la Cooperativa concesionaria como por el órgano municipal encargado de controlar el cumplimiento de las cláusulas de los convenios de concesión.

Que la exposición pública de las razones que motivan las variaciones tarifarias permitirá a los usuarios (la mayoría de los cuales son asociados de la cooperativa) el conocimiento de la composición de los distintos ítems integrantes de las facturas de servicios.



H. Concejo Deliberante
De Esquel
Chubut"

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del

Que corresponde al Concejo Deliberante entender en materia de servicios públicos, tal como lo establece la Ley Provincial XVI N° 46 de Corporaciones Municipales.

Que se cuenta con dictamen del asesor legal del HCD.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente:

ORDENANZA

ART. 1º: En los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda., en su carácter de concesionaria de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable y servicios cloacales deberá informar al Honorable Concejo Deliberante los cuadros tarifarios previstos para el trimestre siguiente, indicando:

A) El o los cuadros tarifarios de los servicios que propone aplicar y el o los correspondientes cuadros tarifarios vigentes, consignando:

A.1. El porcentaje de aumento que representaría la aplicación de las tarifas propuestas, en cada uno de los servicios y en el total de la factura para cada categoría de usuarios.

A.2. La o las fórmulas empleadas para llegar a la tarifa que se propone aplicar, para cada uno de los servicios y para cada categoría de usuarios, detallando los componentes fijos y variables de esta y los importes monetarios actualizados de cada uno de los componentes de la o las fórmulas tarifarias.

A.3. Los correspondientes importes monetarios que los mismos componentes tenían al momento que se calcularon las tarifas vigentes.

B) Toda otra información que el Concejo Deliberante le solicite, con **DIEZ (10)** días de anticipación, relacionada con los componentes de las tarifas, con el objeto de ejercer el contralor al que se refieren las respectivas cláusulas de los contratos de concesión.



H. Concejo Deliberante
De Esquel
Chubut"

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución del

ART. 2º: En caso de que el cuadro tarifario presente modificaciones con respecto al vigente, el presidente del Honorable Concejo Deliberante, dentro de los **DIEZ** (10) días hábiles de recibida la comunicación convocara a audiencia pública, a celebrarse en un plazo de entre **DIEZ** (10) y **VEINTE** (20) días corridos, cuyo objeto será el tratamiento del nuevo cuadro tarifario presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda.

La convocatoria será pública, debiendo ponerse a disposición en medios físicos y digitales oficiales, la información suministrada por la concesionaria.

ART. 3º: A la audiencia pública deberá concurrir, personalmente, el o los integrantes del Consejo de Administración, acompañados del personal técnico que consideren, de la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda., con la información suficiente para brindar las explicaciones que le sean requeridas, exponiendo el análisis detallado de costos e informando las razones y fundamentos que justifiquen la modificación del cuadro tarifario de los servicios de agua, cloaca, energía eléctrica y alumbrado público.

ART. 4º: El veedor municipal o su suplente deberá concurrir a la audiencia pública presentando un informe con su opinión, no vinculante, referido al cuadro tarifario propuesto por la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda.

ART. 5º: En caso de incomparecencia del representante de la Cooperativa, o de no brindar la información requerida en el art. 1º, la audiencia pasará a cuarto intermedio hasta tanto la concesionaria haga saber que cuenta con la información requerida, en cuyo caso dentro de **SETENTA Y DOS** (72) horas el Presidente del HCD convocará a la continuación de la audiencia para no antes de los **DIEZ** (10) ni después de los **VEINTE** (20) días corridos. Finalizada debidamente la audiencia pública, la Cooperativa podrá implementar el cuadro tarifario informado en su presentación inicial o un cuadro tarifario más beneficioso para los usuarios.

ART. 6º: La audiencia pública será reglamentada por el HCD.

ART. 7º: La Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Humano, Salud y Hábitat del Municipio sobre la interrupción de los servicios a todo aquel vecino incluido en la Tarifa Social Ordenanza N° 200/2021, y sus modificatorias, con **TREINTA** (30) días corridos de anticipación.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubut"

ART. 8°: Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.
Esquel, 18 de octubre de 2024.-

Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Héctor Rubén Álvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 15° Sesión ordinaria del 2024, bajo Acta N° 22/2024, registrada como Ordenanza N° 254/2024.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

SECRETARIA DE COORDINACIÓN: 05 de *Noviembre* de 2024.

Luis María Aguirre
Secretario Gral. de Coordinación
Municipalidad de Esquel

Matías F. Taccetta
Intendente
Municipalidad de Esquel